



TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO
JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN
CIVIL-FAMILIA-LABORAL

Magistrado Ponente: Dr. HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DECIDE	RECURSO DE CASACIÓN
RADICADO	44-650-31-05-001-2015-00191-01
DEMANDANTE	• MARISOL PISCIOTTI AVILES C.C. 49.741.055 • YOLIBETH MENDOZA DAZA C.C. 56.078.987 • ENRIQUE JOSÉ CUJIA PERTUZ C.C. 84.103.434 • VÍCTOR CRISTÓBAL MAESTRE MAESTRE C.C. 77.187.961 • EMIRO JOSÉ BOLAÑO MENDOZA C.C. 5.169.159 • ENEIDA BEATRIZ MARTÍNEZ BERMÚDEZ C.C. 56.075.763
DEMANDADOS	• EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ C.C.27.000.500 • MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL NIT. 899.999.001-7 • INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR NIT. 899.999.239-2 • FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO “FONADE” hoy EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL –ENTerritorio NIT. 899.999.316-1

Riohacha, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
(Proyecto discutido y aprobado en Sala de la fecha, según Acta N° 053)

1. ASUNTO POR DECIDIR

El apoderado del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, interpuso el recurso de CASACIÓN contra la sentencia proferida por la Sala, el 21 de junio y adicionada el 28 de julio del año en curso, por lo que se procede a estudiar la solicitud de concesión del recurso extraordinario, conforme pasa a verse:

2. PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el recurso extraordinario de Casación procede en los procesos cuya cuantía exceda de 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Agrega la norma que el plazo para interponer el recurso de casación, será dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia.

Rdo: 44-650-31-05-001-2015-00191-01
Proc: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Acte: MARISOL PISCIOTTI AVILES Y OTROS
Acdo: EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ y solidariamente contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, ENTERRITORIO Y EL ICBF
Decid: Resuelve recurso de Casación

Frente al tema reiteradamente la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que, el interés para recurrir en CASACIÓN, está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia, que en tratándose del demandado, se **traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente le perjudiquen** y, respecto del demandante, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se intente impugnar y, en ambos casos teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado.

Es necesario precisar que el perjuicio irrogado a la parte demandada con la sentencia de segunda instancia gravita, en la condena de la solidaridad concedida en esta instancia al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR respecto de las señoras FEBE ESTHER FRAGOZO URDIALES Y DOLEIMA CHACÓN MENESES, por lo que se procederá a cuantificar los conceptos para determinar si supera los 120 salarios mínimos legales, exigidos por el artículo 86 del CPTSS, así:

DETALLE	MARISOL PISCIOTTI AVILES	YOLIBETH MENDOZA DAZA	VÍCTOR CRISTÓBAL MAESTRE MAESTRE	ENEIDA BEATRIZ MARTÍNEZ BERMÚDEZ
VACACIONES	\$ 125.000	\$ 125.000	\$ 225.000	\$ 104.167
CESANTÍAS	\$ 250.000	\$ 250.000	\$ 450.000	\$ 208.333
INTERESES A LAS CESANTÍAS	\$ 4.167	\$ 4.167	\$ 13.500	\$ 3.472
PRIMAS DE SERVICIOS	\$ 250.000	\$ 250.000	\$ 450.000	\$ 208.333
SALARIO	\$ 3.000.000	\$ 3.000.000	\$ 5.400.000	\$ 2.500.000
INEFICACIA POR EL PAGO APORTES DE SALUD	\$60,000 diarios contados a partir del 30 de agosto de 2012 y hasta el 28 de julio de 2023, para un total de 3984 días para un total de \$239.040.000	\$60,000 diarios contados a partir del 30 de agosto de 2012 y hasta el 28 de julio de 2023, para un total de 3984 días para un total de \$239.040.000	\$60,000 diarios contados a partir del 1 de diciembre de 2012 y hasta el 28 de julio de 2023 para un total de 3891 días, para un total de \$233.460.000	\$50,000 diarios contados a partir del 30 de agosto de 2012 y hasta el 28 de julio de 2023, para un total de 3984 días para un total de \$199.200.000
GRAN TOTAL	\$242.669.167	\$242.669.167	\$239.998.500	\$202.224.305

Al hacer el análisis de los conceptos solicitados, nos reporta el interés para recurrir en CASACIÓN, se requiere que exceda de 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), esto es, \$156.072.720 resultando en este caso, procedente la casación interpuesta oportunamente por el apoderado del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, por superar el monto previsto en la norma y respecto de los señores

Rdo: 44-650-31-05-001-2015-00191-01
Proc: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Acte: MARISOL PISCIOTTI AVILES Y OTROS
Acdo: EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ y solidariamente contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, ENTERRITORIO Y EL ICBF
Decid: Resuelve recurso de Casación

MARISOL PISCIOTTI AVILES, YOLIBETH MENDOZA DAZA, VÍCTOR CRISTÓBAL MAESTRE MAESTRE Y ENEIDA BEATRIZ MARTÍNEZ BERMÚDEZ.

Respecto de los señores ENRIQUE JOSÉ CUJIA PERTUZ Y EMIRO JOSÉ BOLAÑO MENDOZA, no hay lugar a realizar las operaciones matemáticas, como quiera que la condena de solidaridad no se hizo extensiva al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

Por lo expuesto, la SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de CASACIÓN interpuesto por la apoderada judicial del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR contra la sentencia de segundo grado proferida por esta Sala dentro del presente proceso ordinario laboral adelantado por **MARISOL PISCIOTTI AVILÉS, YOLIBETH MENDOZA DAZA, VÍCTOR CRISTÓBAL MAESTRE MAESTRE Y ENEIDA BEATRIZ MARTÍNEZ BERMÚDEZ** contra **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y en solidaridad contra el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL (MEN)** y, el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO “FONADE”** hoy **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL –ENTerritorio** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, conforme a las consideraciones en que está sustentado en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaría y bajo los protocolos de la virtualidad REMÍTASE el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, para efecto del trámite del recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES
Magistrado Ponente

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Magistrado

Firmado Por:

Henry De Jesus Calderon Raudales
Magistrado
Sala Despacho 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Magistrado
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Paulina Leonor Cabello Campo
Magistrado
Sala 001 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce559d7ee4534a0dc28e0a75025f7934c937098efa03d9304773208be281a32b**

Documento generado en 29/08/2023 03:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>